



**Universidad Nacional de Córdoba**

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00552261- -UNC-DGME#SG

---

VISTO las presentes actuaciones donde se tramita la solicitud de Evaluación Docente en el marco del Régimen de Control de Gestión Docente Ord. HCS N° 06/2008 del Prof. Ing. José Alberto Sánchez; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 59 de las actuaciones Expte. CUDAP 5880/2014 (Orden #2 expediente de la referencia) consta la recusación presentada por el Ing. Sánchez a los integrantes del Comité de Evaluación Docente, en el marco del Régimen de Control de Gestión Docente (Ord. HCS 06/2008) y que habían sido designados por Resolución HCS 794/2014;

Que a fs. 69 (Orden #2 del expediente de la referencia) el Ing. Sánchez incorpora, fuera del plazo establecido, documentación para que la misma sea evaluada al momento de su control de gestión docente;

Que a fs. 129 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el que se concluye que deben rechazarse las recusaciones interpuestas y que el agregado de documentación por parte del Prof. Ing. José Sánchez ha sido extemporáneo;

Que, previo al avocamiento del Honorable Consejo Superior al punto expuesto en precedentemente, el recurrente efectúa una nueva presentación mediante Expte N° 15820/2015, incorporada a fs. 135, en la cual el Secretario General de la Asociación Gremial Docente FCEFYN solicita se designe veedor gremial en la evaluación docente del Ing. Sánchez, y propone al mismo;

Que vueltas las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se emite el Dictámen N° 56579 de fecha 24/06/2015, recomendando que atento a no encontrarse homologado el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes, se suspenda toda evaluación y concurso donde se pudieran colisionar con las disposiciones del CCT aprobado por Res. HCS N° 1222/2014;

Que, posteriormente, y atento a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de

Trabajo para Docentes de la Universidades Nacionales, se solicita un nuevo dictamen;

Que a fs. 139 obra Dictamen N° 57738 por el que se concluye que no hay objeción legal para la designación de veedor gremial, sin embargo y de conformidad al artículo 64 del convenio colectivo citado, la representación gremial será designada solo por la ADIUC, no la propuesta por la Asociación Gremial Docentes de FCEFYN;

Que una nueva presentación del Ing. Sánchez se incorpora a fs. 244/246 donde solicita se desestimen todos los dictámenes mencionados anteriormente, lo que motiva que las actuaciones sean giradas una vez más a la Dirección de Asuntos Jurídicos, y da lugar al dictamen N° 57996 que concluye en la improcedencia formal del remedio intentado y que los presentes actuados debían continuar según su estado. (fs. 244);

Que de fs. 245 a 264 se incorporan presentaciones del Ing. Sánchez, las que motiva el dictamen N° 59778, obrante a fs. 277/278 vta. y que ratifica en todos sus términos las anteriores dictámenes, los que deberán ser tenidos en cuenta por el HCS a fin de dictar resolución definitiva, y rechazar las acusaciones que en forma general plantea contra los miembros de este Cuerpo;

Que a fs. 280 el recurrente presenta un Pronto Despacho en el CUDP Expte N° 65635/2016;

Que por Resolución N° 253/2017 del H.C.S. se rechazan por improcedente las recusaciones planteadas en contra de los miembros del H. Consejo Superior;

Que a fs. 286/293 obra recurso de reconsideración interpuesto el 27/03/2017 en contra de la resolución antes mencionada;

Que se incorporan los actuados CUDAP Expte N° 6806/2017 referido a una denuncia formulada por el Ing. Sánchez;

Que a fs. 296 obra CUDAP Expte N° 10856/2017, referido a la solicitud de suspensión de evaluación efectuada por el Ing. Sánchez;

Que el Dictamen N° 60576 de fecha 30/05/2017 concluye que, el HCS podrá dictar resolución rechazando por sustancialmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente y ratificar en todas sus partes la Res. HCS 253/2017, incorporando además, que la designación de veedor gremial corresponde a ADIUC de conformidad a lo establecido por el CCTP y CCTG;

Que analizado el presente en la Comisión de Vigilancia y Reglamento de este Cuerpo, y la resolución N° 1341/2017 por la que el Sr. Vicerrector Ad Referéndum del HCS, el 07/08/2017 resuelve: *“Rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Prof. Ing. José Alberto Sánchez (DNI 10.773.807) en contra la Resolución HCS 253/2017, y ratificar en todos sus términos la mencionada Resolución, agregando que la designación de veedor gremial le corresponde a la Asociación de Docentes de Investigadores Universitarios de Córdoba (ADIUC) de conformidad a lo establecido en el CCTP y CCTG (Art. 64), todo ello teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, en su Dictamen N° 60575 (fs. 297 y 297 vta.), cuyo términos se comparten y en fotocopia forma parte integrante de la presente.”*

Que a fs. 306 el Ing. Sánchez formula una nueva presentación con fecha 31/05/2017;

Que se incorpora a fs. 307/308 Dictamen N° 61183 de fecha 05/09/2017 por los que se concluye que se debe notificar nuevamente la Res. N° 1341 con transcripción completa del artículo 32 de la Ley N° 24.521 y del artículo 25 último párrafo de la Ley 19.549. Así como que, posteriormente e inmediatamente de efectuada la notificación precedentemente indicada, estos actuados deberán ser girados la Unidad Académica para que ésta notifique al Ing. Sánchez, que se le concede la vista solicitada, y tener presente para el futuro que los recursos que interponga por el mismo e idéntico objeto no suspenden la evaluación docente;

Que a fs. 309/310 se incorpora nueva denuncia del Ing. Sánchez;

Que, a fs. 312/315 consta la Resolución HCS N° 1124/2017 que dispone ratificar en todos sus términos la Resolución Vicerrectoral N° 1341/2017. Siendo notificada con fecha 20/09/2017 según cédula obrante a fs. 317;

Que el Ing. Sánchez presentó Amparo por Mora contra la Universidad en los presentes actuados. El Tribunal interviniente dispuso por decreto, declarar abstracta la cuestión con fecha 18/12/2018;

Que posteriormente dicho Decreto fue apelado por la parte actora, apelación que fuera resuelta favorablemente por la Cámara Federal de Córdoba Sala B, declarando la nulidad de la providencia dictada oportunamente. En consecuencia, se emplaza a la Universidad Nacional de Córdoba a expedirse respecto a la solicitud efectuada por el recurrente, y que no fueran resueltas en la Resolución 1124 del HCS, a saber: *las recusaciones a algunos jurados de la evaluación; la pretensión de que la documentación agregada al expediente sea considerada por el tribunal evaluador; la declaración de que la actividad gremial pueda considerarse actividad de gestión y la solicitud de suspensión de todos los plazos, mientras se tramita el procedimiento de control de gestión docente.*

Por lo tanto, corresponde expedirse sobre los puntos mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta los dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 55855, 57996, 59778, 61183 y 61784 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento (orden 12 y 13);

Por ello;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Ad Referéndum del H. Consejo Superior

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- Rechazar las recusaciones interpuestas por el Ing. José Alberto Sánchez en contra de los miembros designados como integrantes del Comité Evaluador del Área Física Aplicada del Departamento de Física de la F.C.E.F. y N., en virtud de lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en dictamen N° 55855.

ARTÍCULO 2.- Rechazar la pretensión del Ing. José Alberto Sánchez de agregar documentación para su valoración en el Control de Gestión Docente solicitado, por ser extemporánea, de acuerdo a la sugerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos en

dictamen N° 55855.

ARTÍCULO 3.- Rechazar la pretensión del Ing. José Alberto Sánchez relacionada con que la actividad gremial pueda considerarse actividad de gestión, en virtud de que la misma no está considerada dentro del reglamento de la FCEFyN que se adecua al Art. 25 de la Ord. 6-HCS-08.

ARTÍCULO 4.- Denegar la solicitud de suspensión de todos los plazos efectuada por el Ing. José Alberto Sánchez, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en dictamen N° 61183.-

ARTÍCULO 5.- Notifíquese, comuníquese y pase al H. Consejo Superior a sus efectos.